



**DECRETO N°: 049 (M.C.E).**

COLONIA ELÍA

18 JUN 2019

**DISPONIENDO FINALIZACIÓN CONTRATO DE OBRA SOLADO SUM POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATISTA - LICITACIÓN PRIVADA N° 002/18, DECRETO N° 032, EXPTE. N°1067/15.-**

**VISTO:**

Los decretos N° 002/11, 102/11 y 105/16 M.C.E, y lo actuado en el expediente N° 1067/15 y:

**CONSIDERANDO:**

**Que**, mediante Decreto N° 032/18 M.C.E, de fecha 22 de junio de 2018, se adjudicó la Licitación Privada N° 002/18, para la mano de obra del solado del Salón de Usos Múltiples (SUM) de nuestra localidad a la “Cooperativa San Vicente Ltda.”, cuyo presidente es el señor Hugo Urruti, con un plazo de ejecución de 45 días (cuarenta y cinco), cláusula tercera del contrato suscripto.

**Que**, en fecha 08 de febrero de 2019 aún no se había finalizado la obra interesada por lo que en fecha 11 de febrero fue notificado vía cédula en su domicilio legal denunciado y vía correo electrónico ([coopsanvicente@outlook.com](mailto:coopsanvicente@outlook.com)) respecto del incumplimiento de los plazos de ejecución de obra.

**Que**, en fecha 19 de febrero de 2019 se recepciona por Mesa de Entradas un correo electrónico por parte del Presidente de la “Cooperativa San Vicente Ltda.”, realizando un descargo e informando las causas del atraso en el cumplimiento de los plazos, manifestando su intención de continuar con la ejecución de las obras faltantes para concluir el solado del Salón de Usos Múltiples.

**Que**, en función de lo planteado por el sr. Hugo Urruti es que se decide otorgar un nuevo plazo de ejecución de treinta (30) días hábiles, a partir de la nueva firma del acta de reinicio en fecha 25 de febrero de 2019.

**Que**, en fecha 1° de abril ingresa un informe del área técnica que manifiesta que habiendo transcurrido 23 días hábiles del nuevo plazo otorgado sólo se ha avanzado un 9,33% de lo que resta culminar de la obra y que en los 7 días restantes será imposible culminar la obra.

**Que**, en fecha 11 de abril de 2019 se produjo la finalización del nuevo plazo otorgado sin haber dado cumplimiento a la obra encomendada y sin haber solicitado plazo o argumentando razones de la demora.

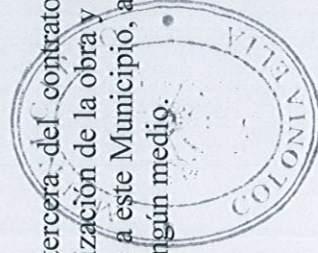
**Que**, del área técnica ( fjs.437 y 438) surge un avance de obra del 40,52 % conforme los certificados emitidos, por lo que queda pendiente un 59,48 % por ciento, habiendo transcurrido nueve meses desde la firma del contrato, excediendo notoriamente el plazo contractual de ejecución de obra de 45 (cuarenta y cinco) días..

**Que**, asimismo, se verifica un abandono de la obra por parte de la contratista al ni siquiera presentarse en el lugar de la misma.

**Que**, en fecha 25 de abril de 2019 se reúne la Comisión de Compras, que considera pertinente dar por rescindido el contrato de obra del solado firmado con la “Cooperativa San Vicente Ltda.” por incumplimiento de la contratista.

**Que**, siendo la fecha 12 de junio no se ha recepcionado en el expediente ninguna solicitud de prórroga ni argumento que explique el abandono de obra realizado por la firma “Cooperativa San Vicente Ltda.”

**Que**, en la cláusula tercera del contrato suscripto se estableció un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días para la realización de la obra y que en caso de necesitar un plazo adicional debe comunicarlo fehacientemente a este Municipio, algo que la firma “Cooperativa San Vicente Ltda” no informó ni solicitó por ningún medio.





POR ELLO:


**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE COLONIA ELIA**

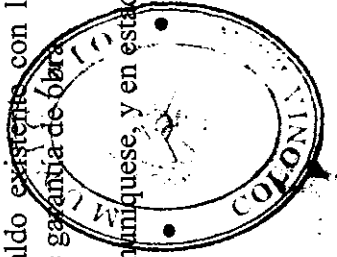
**DECRETA**

**ARTÍCULO 1°): Rescindir** el contrato de obra suscrito en fecha 2 de julio de 2018 con la “Cooperativa San Vicente Ltda.”, cuyo presidente es el señor Hugo Urruti, para la realización del solado del Salón de Usos Múltiples (SUM) de la localidad, por razones imputables exclusivamente a la contratista debido al incumplimiento de los plazos de obra estipulados en el pliego licitatorio, el contrato firmado con la misma y la prórroga otorgada oportunamente.

**ARTÍCULO 2°): Abónese** el saldo existente con la firma “Cooperativa San Vicente Ltda”, descontando el 5% en concepto de garantía de obra.

**ARTÍCULO 3°): Regístrese,** comuníquese, y en estado archívese.-

  
**RICARDO MIGUIJALES**  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
MUNICIPIO DE COLONIA ELIA





**RAMON E. BARRERA**  
INTENDENTE  
MUNICIPIO DE COLONIA ELIA